



Materia: Garantias.

**Maestra: Gladis Adilene
Hernandez Lopez.**

**Alumno: Esthela Nahomy Álvarez
Cruz.**

**Tema: CPEUM.
Licenciatura en Derecho.**

4. ART. 14 CONSTITUCIONAL

Este artículo comprende varios principios jurídicos, no todos esos principios corresponden a la ciencia jurídica., algunos son de filosofía del derecho, por estar relacionados claramente con el derecho natural:

- ★ **Ciencia jurídica:** 1. El que prohíbe la aplicación retroactiva de la ley, 2. El que prohíbe imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley 3.-fundamento del amparo por legalidad
- ★ **Naturales:** nadie debe ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales de un proceso,

LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna

- ★ Tiene como primer antecedente la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789
- ★ "La ley no debe imponer otras penas que aquéllas que son estricta y evidentemente necesarias.
- ★ "Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello
- ★ Artículo 14 constitucional, deriva en una excepción a la prohibición de aplicar retroactivamente la ley siempre y cuando sea en beneficio de la persona.

GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO

Derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones

- ★ El debido proceso debe contener los siguientes puntos:
 - El aviso de inicio del procedimiento; La oportunidad de ofrecer las pruebas y alegar;
 - Una resolución que resuelva las cuestiones debatidas, y La posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz.
- ★ Las autoridades, incluyendo el ministerio público, deben actuar con imparcialidad y sin injerencias.

ART. 15 CONSTITUCIONAL SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA EXTRADICIÓN EN REOS POLÍTICOS

El artículo 15 constitucional recoge la práctica internacional en materia de extradición, ya que el principio de no extradición de reos políticos permite la existencia de las figuras internacionales del asilo y el refugio

- ★ es un reflejo de la solidaridad internacional que históricamente ha tenido México con las personas que sufren violaciones de sus derechos en sus países de origen o de residencia.
- ★ el artículo 15 se refiere a la prohibición de celebrar tratados o convenios que alteren los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales.

ART. 16 CONSTITUCIONAL SOBRE ACTOS DE MOLESTIA

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

- ★ se refiere a toda clase de sujeto que tenga interrelación con el Estado. Esto es, se refiere tanto a personas físicas como a personas jurídicas o morales.
- ★ podría invocarse la violación a estos derechos en acción de inconstitucionalidad, cuando el acto sea dictado por autoridad incompetente o cuando no se cumpla con el requisito de fundamentación y motivación
- ★ se refiere únicamente a los actos de molestia, aunque nuestros tribunales han establecido que en relación con actos de privación también debe cumplirse con los requisitos del artículo 16.

Derecho y
garantías
de
seguridad
jurídica

Bibliografia.
-Plataforma UDS.
-CPEUM.